

C.A. de Santiago

Santiago, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

A sus autos certificado que antecede.

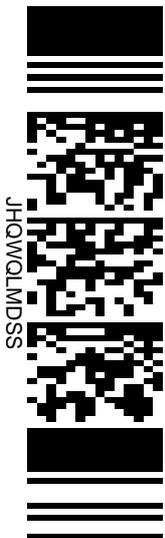
Vistos y teniendo presente:

Que los antecedentes expuestos en el recurso no dan cuenta de hechos que, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, correspondan a aquellos susceptibles de la cautela impetrada por esta vía y, teniendo, además presente, lo obrado en el I. Corte Amparo N°1998-2019, en donde fueron indicados los mismos argumentos que ahora se postulan, los que también fueron declarados inadmisibles y cuya decisión fue confirmada por la Excma. Corte Suprema en sus autos Rol N° 27.884-2019; no cabe sino decidir que la acción de amparo deducida en favor de JUAN FERNANDO TORRES SILVA, no puede ser acogida a tramitación.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso deducido.

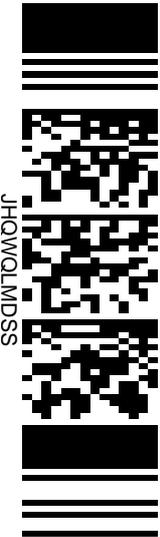
En su oportunidad, archívese.

N° Amparo-1632-2020.-



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Inelie Duran M. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, veinticuatro de julio de dos mil veinte.

En Santiago, a veinticuatro de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>